

CATEGORÍA	21 a 22	23 a 24	25 a 26	27 a 28	29 a 30
TECNICO GRADO SUPERIOR	93.651	95.056	101.157	105.195	108.324
TECNICO GRADO MEDIO	81.417	82.581	87.954	91.469	94.109
ENCARGADO GENERAL (TECNICO NO TITULADO)	69.181	70.105	74.750	77.745	79.891
DELINIANTE	77.990	79.086	84.256	87.626	90.126
JEFE ADMINISTRATIVO	68.567	69.480	74.256	77.057	79.179
OFICIAL ADMINISTRATIVO	64.091	65.070	69.100	71.855	74.153
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.451	57.396	60.955	63.377	65.407
ASPIRANTES	-	-	-	-	-
ENCARGADO	61.630	62.674	66.595	69.265	71.511
OFICIAL 1º JARDINERO	58.721	59.702	63.453	66.000	68.118
CHOFER DE 1º	58.721	59.702	63.453	66.000	68.118
OPERARIO-CONDUCTOR	56.441	56.528	61.173	63.720	64.497
MAQUINISTA	58.721	59.702	63.453	66.000	68.118
OFICIAL 2º JARDINERO	55.624	56.528	60.115	62.529	64.497
TRACTORISTA	55.624	56.528	60.115	62.529	64.497
ESPECIALISTA	53.024	54.015	57.276	59.563	61.628
PEON JARDINERO	49.997	50.884	54.017	56.279	58.056
APRENDIZ	-	-	-	-	-
PINCHE	-	-	-	-	-
VIGILANTE	55.885	56.814	60.344	62.743	64.745
LIMPIADOR-LIMPIADORA	53.812	54.692	58.110	60.422	62.326

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27944 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 771/1980, promovido por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 771/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Círculo de Lectores, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Círculo de Lectores, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos ochenta, que rechazó la reposición deducida contra la de cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve denegatoria de la inscripción de la marca número ochocientos mil trescientos veinticuatro «Círculo de Lectores», de la clase dieciséis, para distinguir «publicaciones», debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho y nulos tales acuerdos, y, por ende, estimando la demanda, se acuerda la concesión de la referida marca número ochocientos mil trescientos veinticuatro «Círculo de Lectores»; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27945 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 860/1978 y 399/1979, promovidos por «Editorial Sevillana, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 23 de febrero de 1977 y 31 de enero de 1979. Expediente de marca número 805.324.

En los recursos contencioso-administrativos números 860/1978 y 399/1979, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Editorial Sevillana, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 23 de febrero de 1977 y 31 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve del Registro de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por «Editorial Sevillana, S. A.»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27946 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Labo-

ratorios Liade, S. A., contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por las cuales fue denegada la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, denominativa "Higronium", solicitada por la Entidad actora para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor oficial (farmacéuticos, medicamentos, veterinarios, etc.), debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, a que antes se hizo referencia; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27947 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, promovido por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por las que se denegó la marca número setecientos veintidós mil ochocientos treinta "J", con gráfico, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; y en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la referida marca; y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27948 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, promovido por «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en

nombre y representación de "Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima", y revocando la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos anular y anulamos la solicitud en su día efectuada de la marca número setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho por falta de autorización del Agente Colegial para la presentación de la autorización correspondiente para formular la solicitud del Registro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27949 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1978. Expediente de marca número 669.739.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Sony Corporation", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, la cual revocamos íntegramente, debiendo estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sony Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, resolutorio éste de la reposición contra aquél, entablado en su día, las cuales anulamos; por no ser conformes a Derecho, todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27950 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, promovido por «Hells Fargo & Company», contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wells Fargo & Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1973, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Wells Fargo & Company", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número nueve/mil novecientos setenta y cinco, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y dejar sin efecto dicha sentencia, así como anular los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos setenta y tres y doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco que denegaron el registro de la marca número quinientos setenta y tres mil quince "Wells Fargo", clase treinta y seis; y ordenar como